



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E.No. 9.991/2.014 - Rec.
Instituto de Previsión Social - Ref.:
Solicita autorización para cubrir el fondo
de enfermedad. Maternidad. Solicitud de
autorización de préstamo a corto plazo. - -

35
Tercera 1º
95
(wait)
UNLO

DICTAMEN N° 219 de de 20.....

SEÑOR MINISTRO:

Por Nota P-R No. 690/2.014 del 4 de marzo de 2.014 del Instituto de Previsión Social se manifiesta y solicita al Ministerio de Hacienda cuanto sigue:

".... Me dirijo a usted en virtud al Art. 38" de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente dice: "Financiamiento temporal de caja. Las Entidades Descentralizadas podrán obtener con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el equivalente a un porcentaje de su presupuesto de ese ejercicio fiscal que será fijado para cada una de ellas en la Ley de Presupuesto del mismo año..."

Al respecto, esta Abogacía del Tesoro respetuosamente dice:

En relación al pedido formulado por el Instituto de Previsión Social, la Abogacía del Tesoro se expidió en los términos del Dictamen A.T.No. 184 del 25 de febrero de 2.014. En este dictamen jurídico hemos señalado que las disposiciones de carácter transitorias dictadas en las Leyes Anuales de Presupuesto no pueden dejar sin efecto las normas generales y, en este caso concreto, la establecida en el Art. 38º de la Ley 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado". Ello por expreso mandato del Art. 7º de la Ley de 1535/99, en concordancia con el Art. 7º del Código Civil aplicable a todas las ramas del Derecho.

Efectivamente, hemos aclarado en este dictamen del 25 de febrero de 2.014 el sentido de la redacción del Art. 84º de la 5.142/2.014 y su Decreto reglamentario No. 1.100/14, que reglamenta la misma previsión de la ley N° 5.142/14 "Del Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2014".

En primer lugar, que la suspensión de efectos establecida con relación al Art. 75º del Decreto 8.127/200, es en relación exclusiva a la repartición técnica del Ministerio de Hacienda que debe expedirse de forma favorable o negativa al pedido de autorización para la obtención de financiamiento temporal de caja. **Es decir, durante el presente ejercicio fiscal, la dependencia competente en analizar y expedirse sobre la materia es la Sub-Secretaría de Estado de Economía (que por razones técnicas sustituye a la Dirección General del Tesoro), previa revisión e informe técnico de la Dirección General de Presupuesto.**

Por otro lado, también cabe hacer la aclaración de que por efecto de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", las Entidades Descentralizadas son las que tienen debida autorización para obtener dicho financiamiento temporal de caja. Y, dentro de éstas, también las citadas por la Ley 5.142/2.014, identificadas en la Ley Anual de Presupuesto como Empresas Públicas y Entidades Financieras Oficiales.

Abog. Walter Canciani Chamorro
Jefe Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Belavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E. No. 9.991/2.014 - Rec. Instituto de Previsión Social - Ret. Solicita autorización para cubrir el fondo de enfermedad, Maternidad. Solicitud de autorización de préstamo a corto plazo - - -

36
Junta 7 sur
46
(cuarenta
seis)

DICTAMEN N° 219 de 16 de Julio de 2014 de 2014.....

Ratificamos lo señalado en el aludido Dictamen A.T.No. 184/2.014, en el sentido de que "...a nuestro juicio, están autorizadas para obtener el financiamiento de marras, tanto las Entidades Descentralizadas como las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales. Y, es así, en virtud de la Ley Anual de Presupuesto, por el carácter especial de sus preceptos, no puede modificar ni sustituir a la Ley de Administración Financiera del Estado, con quien debe aplicarse de forma concurrente, coadyuvante y concomitantemente. A ese respecto, cabe recordar en este punto lo establecido en el Art. 7° de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "Normas presupuestarias Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: a)... b)... c) en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente". Como puede verse, el transcripto Art. 7° de la Ley 1535/99 establece que las leyes de presupuesto no pueden derogar ni modificar las leyes de carácter permanente; entre ellos sus propios preceptos. Por tal motivo, reiteramos, la autorización dispensada por el Art. 84° de la Ley 5.142/14 y su Decreto reglamentario, es extensiva a las Entidades Descentralizadas. Asimismo, estas disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Estado y la Ley Anual de Presupuesto, corresponde interpretarlos y aplicarlos conjuntamente con las disposiciones de la Ley 98/92 "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto Ley No. 1.860/50, aprobado por la Ley No. 375/56 y las leyes complementarias No. 537 de fecha 20 de setiembre de 1.958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1973 y 1.286 de fecha 4 de diciembre de 1.987", que dentro de las facultades del Consejo de Administración, en el Art. 13°, señala: ".... Por tal motivo, esta Abogacía del Tesoro es de opinión que el Instituto de Previsión Social, en su calidad de Entidad Descentralizada, de conformidad al Art. 38° de la Ley 1535/99, en concordancia con el Art. 84° de la Ley 5.142/14 de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.014 y sus disposiciones reglamentarias, se encuentra autorizada a solicitar al Ministerio de Hacienda el inicio de gestión para la obtención de financiamiento temporal de caja. La pertinencia y el alcance de la autorización deberá ser dictaminada por la Sub-Secretaría de Estado de Economía, previa revisión e informe de la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera. Sin perjuicio de la posición institucional de la Abogacía del Tesoro resaltado en el presente dictamen, entendemos que el asunto debe ser analizado, estudiado y dictaminado por la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera. Ello en atención a que base a las disposiciones del Art. 41 del Decreto No. 8.127/2000, en los casos controvertidos y donde exista duda para la correcta imputación presupuestaria de los rubros de ingresos y gastos, así como la creación de recursos de carácter no tributario por parte de los Organismos y Entidades del Estado, deben ser resueltos de acuerdo a los criterios legales y técnicos emitidos por dicha dependencia Ministerial. Por ende, con valor vinculante en relación para el caso que nos ocupa..."

Por tanto, en concordancia con lo anteriormente señalado, la autorización dispensada por esta previsión de la Ley de Administración Financiera del Estado (Art. 38°), a nuestro juicio, es aplicable a todas las Entidades Descentralizadas, incluyendo a aquellas consideradas

Abog. Walter Canclini Chamorro
Jefe Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E.No. 9.991/2014 - Rec.:
Instituto de Previsión Social - Ref.:
Solicita autorización para cubrir el fondo
de enfermedad, Maternidad. Solicitud de
autorización de préstamo a corto plazo. - - -

37
Frente 1 meta
48
(CIVIL) (SIAE)

10 MAR 2014

DICTAMEN N° 219de.....de 20.....

Empresas Públicas o Bancos Oficiales del Estado, quedando en cambio a cargo de la Ley Anual de Presupuesto la determinación del límite de endeudamiento y los procedimientos que debe seguir el Ministerio de Hacienda para proveer la pertinente autorización y fijar la dinámica contable aplicable al caso.

Que es importante recalcar que la posición institucional de la Abogacía del Tesoro es compartida por la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera, en base a lo señalado en el Dictamen No. 21/2.014 del 26 de febrero de 2.014, que en su parte final señala "...Que desde el punto de vista presupuestario, al expresar la Ley "... un porcentaje de su presupuesto de ese ejercicio fiscal que será fijado para cada una de ellas en la Ley de Presupuesto del mismo año...", no necesariamente debe entenderse a un "listado de Entidades" o "porcentajes" que deben estar detallado o incluido en un Artículo específico de la Ley de Presupuesto. Es decir, fijar por una Ley, que por la Ley anual de presupuesto y la técnica de programación de ingresos y gastos, fueron fijadas la estimación de los ingresos en un 100 %. Sin embargo, lo que deviene necesario es fijar el mínimo y el máximo de porcentajes de acuerdo a la capacidad operativa o patrimonial, para que las Entidades que administran sus recursos propios tengan acceso a esta operación bancaria de corto plazo, que es una función, atribución, responsabilidad y competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto, esta asesoría jurídica comparte el criterio sustentado por la Abogacía del Tesoro por los mismos fundamentos legales, y no encontramos reparos legales al mismo..."

Ahora bien, aclarado que el concepto de que la modalidad de financiamiento temporal de caja establecida en la Ley 1535/99 y la Ley No. 5.142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.014", es aplicable a TODAS LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, incluidas las Empresas Públicas y los Bancos Oficiales, es prudente reiterar lo establecido en el Artículo 86° de la Ley Presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente, que dice cuanto sigue: "Las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit institucional de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad de pago y las provisiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente ejercicio. El Ministerio de Hacienda deberá establecer la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente. Este financiamiento deberá ser utilizado única y exclusivamente para cubrir gastos de los rubros de Servicios no Personales, Bienes de Consumo e Insumo, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera".

Por último, el Decreto 1.100/14 "Que Reglamenta la ley N° 5.142/14 "Del Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal 2014", en el Art. 164 dice. "Para que las Empresas Públicas y las Entidades Financieras Oficiales inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, que en ningún caso podrá superar el límite previsto, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, formalizada a través de un

Abog. Walter Canciani Chamorro
Jefe Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

— * —

EXPEDIENTE: M.H. S.I.M.E.No. 9.991/2014 - Rec.
Instituto de Previsión Social - Ref.
Solicita autorización para cubrir el fondo
de enfermedad. Maternidad. Solicitud de
autorización de préstamo a corto plazo. - - -

38
Instituta 7 volu
(48)
(cuarenta
ocho)

DICTAMEN N° 219 de de 20.....

informe favorable de la Subsecretaría de Estado de Economía, previa revisión e informe técnico de la Dirección General de Presupuesto. Autorízase a la DGCDP al registro de estas operaciones en el SIGADE, con carácter referencial y estadístico. La autorización del Ministerio de Hacienda, para estos casos, no implica asumir dichas deudas como pasivos para el Estado Paraguayo y las operaciones no contarán con el aval del Tesoro. Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Hacienda, deberán ser cancelados antes del cierre del Ejercicio Fiscal. Los administradores de las Empresas Públicas y de las Entidades Financieras Oficiales serán personalmente responsables de la utilización de los recursos para el financiamiento de gastos inherentes a Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera, exclusivamente y sin excepción alguna..."

En consecuencia, de las normas legales transcritas, resulta que la autorización dispensada por el Ministerio de Hacienda debe formalizarse a través de la Sub-Secretaría de Estado de Economía, previo informe de la Dirección General de Presupuesto.

Por su parte, toda vez que se dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en las normas ut supra transcritas y se cuente con los informes técnicos de las dependencias competentes del Ministerio de Hacienda sean favorables, esta Abogacía del Tesoro es de opinión que deviene procedente la prosecución de los trámites pertinentes tendientes a proveer favorablemente la autorización encarecida por la Entidad Descentralizada Instituto de Previsión Social.

Por último, reiteramos, en virtud del Art. 164° del Decreto 1.100/2014, la autorización dispensada por el Ministerio de Hacienda debe ser formalizada a través de la Sub-Secretaría de Estado de Economía. Por tanto, corresponde remitir estos autos a dicha repartición ministerial a fin de comunicar a sus efectos, con cargo, por supuesto, del estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 86° de la Ley 5.142/2011 y el Art. 164 del Decreto 1.100/2014.

Es mi dictamen.

Abog. Walter Canclini Chamorro
Jefe Dpto. Servicios Jurídicos I
Abogacía del Tesoro - Ministerio de Hacienda

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda